



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 007-2009-ICA

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Anyarín Vega contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de marzo de dos mil nueve, obrante de fojas cuarenta y uno a cincuenta y cuatro, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus actuaciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, verificar si dicha decisión ha sido dictada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; Segundo: De la revisión de la resolución materia de grado se advierte que se atribuye al servidor judicial Juan Felipe Anyarín Vega, en su calidad de Jefe (e) de la Mesa de Partes de los Juzgados de Nazca, Corte Superior de Justicia de Ica, haber entregado fotocopia del escrito presentado por la demandante solicitando medida cautelar, al demandado Ravid Wilson Cantoral Palomino en el Expediente N° 2000-2008, sobre alimentos; Tercero: Que existen, elementos probatorios que vinculan al servidor investigado con la referida conducta disfuncional, tales como: i) El acta de reconocimiento de hecho de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, obrante a folios trece en la cual admite que llevó al establecimiento de comida del demandado Cantoral Palomino, fotocopia de la solicitud de medida cautelar presentada por la señora Jessica Astrid Martínez Palomino en el Expediente N° 2000-2008, para que se prevenga de la misma y dicho acto lo había realizado por amistad, sin que existiera dinero de por medio; ii) La ratificación de lo dicho por el investigado en su recurso de apelación obrante de fojas noventa y seis a noventa y nueve, por lo que no existe duda de la conducta disfuncional realizada por el recurrente; Cuarto: En consecuencia, se habría infringido lo estipulado en los artículos seiscientos ocho y seiscientos treinta y siete del Código Procesal Civil que señalan: "Todo Juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado un proceso o dentro de éste, destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva"; y "La petición cautelar será concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada, en atención a la prueba anexada al pedido..."; Quinto: Dictar medida cautelar de abstención, no constituye vulneración al principio de licitud; puesto que para su imposición no resulta exigible tener certeza de la responsabilidad funcional del investigado, sino que de un pre juzgamiento de la conducta disfuncional atribuida, se tenga suficientes elementos probatorios que lo vinculen con la misma. Tal medida no implica la imposición de una sanción, sino que es dictada provisoriamente hasta resolver su situación laboral; esto es, hasta que se acredite fehacientemente su responsabilidad o resulten nuevos elementos probatorios, que hagan desvanecer las pruebas de cargo en su contra; Sexto: El cargo imputado al investigado constituye un hecho grave, que de comprobarse su comisión la sanción a imponer sería la destitución; en

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 007-2009-ICA

consecuencia, al haberse verificado la concurrencia de los presupuestos exigidos para dictar la medida cautelar de abstención; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con fecha tres de marzo de dos mil nueve, obrante de fojas cuarenta y uno a cincuenta y cuatro, en el extremo que impone medida cautelar de abstención al servidor judicial Juan Felipe Anyarin Vega, en su calidad de Jefe (e) de la Mesa de Partes de los Juzgados de Nazca, Corte Superior de Justicia de Ica; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



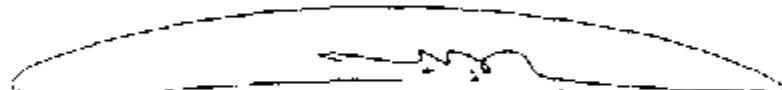
  
JAVIER VILLA STEIN

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General